

en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban un **Convenio de Financiamiento con el Banco Mundial (BM)** hasta por un monto de **Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00)**, para la ejecución del **Proyecto de Integración de la Protección Social**.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

MARTHA DOBLADO ANDARA

Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno

Acuerdo de Delegación 023-2018

ROXANA MELANI RODRIGUEZ

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 074-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de mayo de 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara “de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares”.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos de forma sostenible.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.

CONSIDERANDO: Que la Pesca y la Acuicultura constituyen rubros estratégicos del sector productivo nacional, siendo una fuente relevante para propiciar condiciones de desarrollo en beneficio de la calidad de vida de las personas, con apertura a mercados internacionales, requerimientos de seguridad alimentaria, así como los riesgos de sobreexplotación actual de los recursos, obligan al establecimiento de regulaciones de ordenamiento, gestión, protección y fomento de los recursos hidrobiológicos existentes que aseguran su aprovechamiento sustentable en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

CONSIDERANDO: Que Honduras en el año 1985, ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES).

CONSIDERANDO: Que el caracol gigante **Strombus gigas** es una especie enlistada en el apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), apéndice donde figuran las especies que no están necesariamente en peligro de extinción pero que podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio y por lo tanto ser sometidas a restricciones en cuanto a su explotación y exportación.

CONSIDERANDO: Que con la inclusión del **Strombus gigas** en el Apéndice II de CITES y de acuerdo al numeral IV de dicha convención, todos los países con una pesca y una exportación de la especie, obligatoriamente tienen que elaborar los Dictámenes de Extracción No Perjudiciales (DENP) para garantizar la trazabilidad del producto exportado y su línea de origen.

CONSIDERANDO: Que debido a la sobreexplotación del Caracol Gigante **Strombus gigas** en el Caribe de Honduras, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), envió en septiembre del año 2003, una serie de recomendaciones al Gobierno de Honduras, que conllevaron a establecer una moratoria voluntaria para la realización de muestreos científicos que determinarían el estado de la población de este recurso marino; sin embargo en la actualidad fue suspendida debido a que nuestro país cumplió con las recomendaciones de la Secretaría CITES.

CONSIDERANDO: Que el caracol gigante **Strombus gigas** es un recurso altamente vulnerable a la sobrepesca por su condición de escasa movilidad y que forma agregaciones para reproducirse, que expuestos a intensa presión de captura pone en riesgo la densidad optima de los individuos. La cual se ha estimado en un rango de 200 individuos por hectárea para que una población sea estable y con un mínimo de 56 individuos por hectárea para el éxito reproductivo, como lo establece la convención CITES.

CONSIDERANDO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, establece principios de conformidad con las normas del derecho internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas a ésta, se lleven a cabo de forma responsable en los aspectos biológicos, ambientales, tecnológicos, económicos, sociales y comerciales.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo STSS 116-01 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina vigente en Honduras, establece las regulaciones y medidas que deben aplicarse para la pesca submarina, las cuales deben evitar daños a la salud y la vida humana.

CONSIDERANDO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable establece que es responsabilidad de los Estados (República de Honduras) evitar la sobreexplotación y el exceso de capacidad de pesca, aplicando medidas de

ordenación con el objetivo de garantizar la integridad de los ecosistemas marinos, la sostenibilidad de las poblaciones pesqueras, la trazabilidad del recurso pesquero, condiciones de trabajo justas y seguras para los pescadores y demás trabajadores.

CONSIDERANDO: Que basados en los resultados obtenidos de los Análisis Poblacionales del Caracol Gigante (*Strombus gigas*) en el contexto del Acuerdo Ministerial 139-2018 de fecha 27 de junio del 2018 y en consonancia con la información enviada a la CITES esta Secretaría de Estado continuará con una **Pesca Comercial Sostenible de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) con enfoque Ecosistémico**, bajo los lineamientos establecidos en el **Plan de Manejo Pesquero para el Caracol Gigante (*Strombus gigas*)** iniciado en el 2017, documento en el cual se reglamenta el uso del recurso, la pesquería y se establece la implementación selectiva de programas regulatorios para el cumplimiento de los objetivos del Plan de Manejo Pesquero mencionado con anterioridad.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Pesca y Acuicultura (Decreto N° 106-2015), en su artículo 15 manda a que “todas las especies hidrobiológicas de interés pesquero y acuícola, así como los espacios donde estos se ubiquen, están sujetas a planes de ordenamiento y su aprovechamiento regulado mediante planes de manejo”.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3, 5, 8, 10 numeral 3, 15, 44, 89, 90, 93, 114 de la Ley General de Pesca Vigente y otras Leyes conexas.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a partir del uno (01) agosto del año dos mil diecinueve (2019) la continuidad en la implementación del **PLAN DE MANEJO DE LA PESQUERIA DE CARACOL GIGANTE (*Strombus gigas*)**, donde se

determinan las medidas regulatorias para la trazabilidad del recurso pesquero antes mencionado, como son: límite de las capturas, establecimiento de las áreas de pesca y no pesca, zonificaciones, regulación de tallas comerciales aprobadas, aplicación de los factores acordados de conversión en base a la relación de 16 individuos/libra y con pesos 100% limpio mayores de 116-118 gramos por filete procesado para mantener un Rendimiento Máximo Sostenible (**RMS**).

SEGUNDO: Con el objetivo de apoyar al cumplimiento del **Plan de Manejo Pesquero para el Caracol Gigante (*Strombus gigas*)**, se conformará una Comisión integrada por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en la que presidirá:

- (a) Coordinador General del Plan de Manejo de Caracol
- (b) Supervisor de Plantas Procesadoras
- (c) Encargado de morfología
- (d) Responsable de la base de datos
- (e) Coordinador Nacional de CITES
- (f) Junta Administrativa de Caracol Gigante (APICA)

El Director General de Pesca y Acuicultura en reunión con el resto de los integrantes de la comisión definirá los roles y responsabilidades de cada uno de ellos a través de un documento debidamente firmado y sellado.

TERCERO: La comisión antes mencionada tendrá entre sus obligaciones dar seguimiento a la ejecución de los programas dentro del **Plan de Manejo Pesquero para el Caracol Gigante (*Strombus gigas*)**, los cuales tienen como fin dar cumplimiento a los objetivos del plan de manejo pesquero en cuestión, en el cual regula las actividades a desarrollar, así como los responsables de gestionar que las mismas se cumplan.

CUARTO: Autorizar una **Cuota de Exportación Comercial** para financiar actividades Científicas del Plan de Manejo Caracol y demás actividades conexas por un valor de trescientas sesenta toneladas métricas (**360 T.M**) de Caracol

Gigante (*Strombus gigas*) es equivalentes a **793,663.20 libras** de filete 100% limpio, según la conversión de **2,204.62 libras/T.M.**, la cual será distribuida entre las 13 embarcaciones participantes, asignándoles una cuota por barco de **61,051.015 libras** equivalente **27,750.46 kilogramos** según la unidad de conversión de **2.2046 libras/kg** la cual será extraída y distribuida entre las embarcaciones industriales autorizadas por la Secretaría de Agricultura Ganadería, a partir del 1 de agosto de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020.

QUINTO: Adicional a las (360 T.M.) se autoriza la extracción de hasta ciento treinta mil libras (130,000 Lbs.), de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) 100% limpio para comercialización en el **MERCADO NACIONAL**, el cual tendrá un precio justo y deberá ser consensuado con la Dirección de Protección al Consumidor de la Secretaría de Desarrollo Económico.

El 50% de la cuota nacional procesada a través de las plantas empacadoras debidamente autorizadas por la DIGEPESCA y registradas por SENASA, será comercializado directamente por los armadores y el otro 50% a través de las plantas empacadoras.

El 100% que se distribuirá en supermercados, restaurantes, cadenas de hoteles, tiendas de conveniencia, marisqueras del mercado interno y demás sitios autorizados, será regulada y supervisada a través de una solicitud de **Guía de Control de Cuota Nacional**, que será autorizada por el Coordinador General del PMC, Supervisor de plantas procesadoras y Regional de DIGEPESCA. Estas solicitudes serán remitidas al **responsable de la base de datos** y al jefe del Departamento de Control y Fiscalización – DIGEPESCA.

SEXTO: La cuantificación total de la cuota de extracción de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) para exportación comercial y nacional se verificarán mediante la **hoja de liquidación extendida por las plantas procesadoras**, misma que deberá incluir el valor del descarte dentro de la cuota de captura total. Así mismo, se deberá agregar dentro de los medios de

verificación las bitácoras por cada embarcación; en función del cumplimiento del manejo sostenible del recurso pesquero.

SÉPTIMO: El registro de Venta Nacional, se formalizará a través de una factura proforma del establecimiento al cual se le hará la venta con la siguiente información: precio venta, número de lote, presentación (bolsas, cajas), número de libras y/o kilogramos, fecha de entrega y dirección de la empresa.

El mismo se formalizará a través de: Nota Dirigida al Coordinador General del PMC con copia al **Director de DIGEPESCA**, la Unidad de Estadística, donde se detalla el destino final de distribución del filete 100% limpio, el nombre de la planta, la embarcación y la respectiva **Guía de Control de Cuota Nacional** debidamente firmada y sellada por el gerente de la planta procesadora y el Supervisor de plantas.

OCTAVO: La talla mínima de captura será de 210 mm (8.267 pulgadas) de longitud de concha, medida desde el **canal sifonal hasta el ápice** y con el labio de la concha de al menos de 18 mm de grueso y con un peso mínimo de carne en filete de 4.16 oz. (118 gramos) de peso 100% limpio procesado en las plantas; parámetros que son congruentes con los indicadores de conversión de la COPACO. **SE PROHÍBE LA PESCA DE CARACOL JUVENIL**, ya que al hacerlo se pone en riesgo la recuperación del stock por ser considerados caracoles juveniles.

Para el cumplimiento de dicha talla el inspector a bordo llevará consigo un vernier o pie de rey con graduación de 30 centímetros de longitud para tallar los individuos en cubierta y dar cumplimiento a lo antes establecido. **El incumplimiento de esta medida regulatoria expondrá al armador a la cancelación definitiva de su licencia.**

NOVENO: La cuota de extracción total asignada por embarcación para el mercado nacional e internacional, será de **71,050.34 libras**, de las cuales **10,000 libras** serán destinadas al mercado nacional y **61,050.34 libras**, como cuota de exportación.

DIGEPESCA procurando el mayor aprovechamiento del recurso Caracol Gigante (*Strombus gigas*), y la identificación de sus factores de conversión, acuerda que se realice el análisis del procesamiento de éste, en una planta procesadora seleccionada en función a los grados de procesamiento, 50%, 65%, 85% y 100%; los cuales están descritos en la guía metodológica, con el fin de determinar los porcentajes de aprovechamiento del peso nominal del individuo en cada fase del proceso.

A su vez autoriza la comercialización de los subproductos como son: Operculum, Trimmings (cortes) y concha, siempre y cuando se establezcan las medidas de control de CITES y de la planta de procesamiento para conocer cuánto representa su valor tanto monetario como su peso en gramos, tomando en consideración el peso entero del individuo (concha más filete sucio). Estableciendo que, para el cumplimiento del presente, es obligatoria la presencia de un inspector de DIGEPESCA dentro de la planta de procesamiento, que verifique se cumpla lo antes mencionado.

DÉCIMO: Se autoriza un máximo de cinco (5) viajes para extraer la cuota total asignada por embarcación, debiendo dejar 2,000 libras por embarcación para el mercado nacional a partir del primer viaje y así poder exportar la diferencia del producto de su faena.

Al finalizar el cuarto viaje, se llevará a cabo una **reunión con los armadores de las trece (13) embarcaciones y la Junta Administradora del PMC**, para evaluar el cumplimiento de las cuotas por viaje y por embarcación, promediando la tendencia extractiva y así valorar el esfuerzo pesquero de cada embarcación.

DÉCIMO PRIMERO: Las embarcaciones seleccionadas, al zarpar deberán llevar a bordo obligatoriamente el Sistema de Monitoreo Satelital y Seguimiento Pesquero, en cumplimiento al Reglamento OSP-03-10 (OSPESCA), que consistirá en la instalación de una baliza bidireccional.

Con la finalidad de corroborar de forma georreferenciada las áreas en las que faenarán las embarcaciones industriales y el cumplimiento de los transeptos, dando así cumplimiento, al plan de muestreo estratificado por densidades y por banco de pesca que se le proporcionara a los capitanes por medio de mapas cartográficos que elaborará el Coordinador del PMC.

Garantizando la trazabilidad y el aprovechamiento sostenible del recurso de tal manera que su extracción sea ecológicamente posible y económicamente rentable. El incumplimiento de esta medida conllevará la aplicación de la sanción respectiva, de conformidad con el articulado de la actual Ley de Pesca y Otros Conexos. **Si hubiese una reincidencia se procederá a la suspensión definitiva del cupo otorgado.**

DÉCIMO SEGUNDO: La DIGEPESCA asignará un (01) Inspector a bordo en cada una de las embarcaciones autorizadas para participar en el PMC, quien deberá contar con los equipos necesarios, con el fin de aplicar normas de control y fiscalización sobre la pesca y toma de muestras tanto de caracol entero como caracol limpio (si fuera este último necesario), recolección de datos del CPUE, bitácora productiva y otros formularios asignados. **Los inspectores a bordo deberán ser profesionales de la biología (Licenciados en Biología), fuerza naval o personal técnico de la DIGEPESCA, y que hayan tomado los cursos básicos emitidos en la Marina Mercante.**

El recurso económico para la contratación de cada uno de los inspectores a bordo proviene del Convenio establecido entre la DIGEPESCA y la Industria Pesquera de Caracol (Armadores y Plantas de Procesamientos) y cualquier otro gasto de movilización del Director, Subdirector o Técnicos.

Ninguna embarcación podrá zarpar sin la dotación de materiales y equipos para los inspectores (Pie de rey, balanza, bitácoras, equipo de papelería, viñetas para muestras, camisas de identificación como inspector a bordo). El incumplimiento de esta medida conllevará la aplicación de la sanción

respectiva, de conformidad con el articulado de la actual Ley de Pesca y Otros Conexos. Si hubiese una reincidencia se procederá a la suspensión definitiva del cupo otorgado.

DÉCIMO TERCERO: Los mecanismos de control que se implementarán en DIGEPESCA para comercialización interna y la exportación vía certificado CITES se detallan a continuación:

- a) Todo el producto para comercializar en el mercado nacional e internacional deberá proceder únicamente de las plantas procesadoras autorizadas, con sede en Honduras y debidamente registradas en la DIGEPESCA, formando parte de la comercialización de caracol, según la constancia de responsabilidad extendida y autorizadas por el SENASA y las mismas deberán de contar con el Sistema Hazard Analysis Critical Control Point (HACCP).
- b) **Acta de Desembarque**, que hace constar la cantidad de libras de caracol capturadas por barco en cada crucero y lugar de desembarque, extendido por el Coordinador del proyecto de caracol, para el proceso de trámite de CITES.
- c) **Formato control de Compra-Venta** que detalle precio de venta de la planta del producto para el mercado externo, el cual deberá ser enviado por las plantas procesadoras al Coordinador del Proyecto previamente verificado por el responsable a nivel de planta con datos en lempiras y dólares.
- d) **Factura Control** que detalle precio de compra de la planta en lempiras y del bote que le vende.
- e) **Guía de Control de Cuota Nacional** que detalle precio de venta de la planta del producto para el mercado interno, el cual deberá ser enviado por las plantas procesadoras al Coordinador General del Plan de Manejo Caracol, previamente verificado por el Supervisor de Planta y con información en lempiras acompañada de los requisitos descritos en el numeral QUINTO.
- f) Las plantas de procesamiento deberán remitir mensualmente a la Unidad de Estadística de DIGEPESCA,

previa revisión del Supervisor de Planta, un cuadro que contenga la siguiente información:

1. Nombre de la planta procesadora
 2. Detallar a quien le vendió el producto
 3. Cantidad de producto recibido a la fecha
 4. Número de lote(s)
 5. Detalle de Compradores
 6. Peso total Libras mercado nacional y Exportación (CITES)
 7. Valor de la venta (corroborar el precio mercado nacional)
 8. Detallar el tipo de empaque de 5 ó 10 libras
 9. Procedencia del producto (número de crucero y embarcación)
 10. Libras de Grado de procesamiento 100% únicamente.
- g) Los requisitos que se deben cumplir para ejercer el comercio interno de Caracol son:
1. Ser hondureño por nacimiento
 2. Contar con un carné de compra-venta de mariscos
 3. Contar con un local adecuado donde opere la empresa y acopiar el producto de manera higiénica e inocua
 4. Constancia de responsabilidad de la empresa que comprará y procesará el producto proveniente de las embarcaciones autorizadas según el comportamiento del mercado.
 5. El producto para el mercado nacional deberá ir empaquetado en bolsas plásticas transparentes con presentación de 1, 5 y 10 libras y etiquetadas, llevando impresos los siguientes datos: nombre de la empresa, registro sanitario, fecha de elaboración y caducidad, cantidad en libras, número de lote, número de planta y marca.
 6. El producto por comercializar nacional e internacional, deberá poseer posterior al empaque del mismo, una **viñeta de inocuidad certificada por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA.)**
 7. Factura con un número de Lote Guía de Mercado Nacional que indicará la embarcación y el número

del viaje, coordenadas y banco de pesca de donde fue capturado el caracol y el número de la factura de control.

DÉCIMO CUARTO: Toda persona natural o jurídica que se encuentre comercializando caracol gigante (*Strombus gigas*), que no sea procedente de las plantas registradas, se le decomisará dicho producto y se procederá con la sanción respectiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Pesca y Acuicultura vigente.

DÉCIMO QUINTO: Se define como Pesca Industrial: La actividad productiva que realizan armadores industriales donde se hace uso de naves o embarcaciones pesqueras con desarrollo tecnológico.

Esta actividad industrial podrá desarrollarse al Este del meridiano 82° 40' W que delimita los Bancos de pesca Industrial de Rosalinda, Oneida, Middle Bank, Thunder Knoll, Banco Gorda (Este, Oeste) y al Oeste del meridiano 83° 30' W, en los Bancos de Pesca de Misteriosa y El Rosario dentro de la Zona Económica Exclusiva y en el mar territorial, con excepción de las áreas marinas protegidas ya establecidas por el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), los 54 Cayos Misquitos que contemplan el área de veda temporal AVT descrita en el numeral **DÉCIMO QUINTO** y las tres millas náuticas a partir de la línea de costa y el área que se define en el numeral **DÉCIMO NOVENO** como Área de No Pesca.

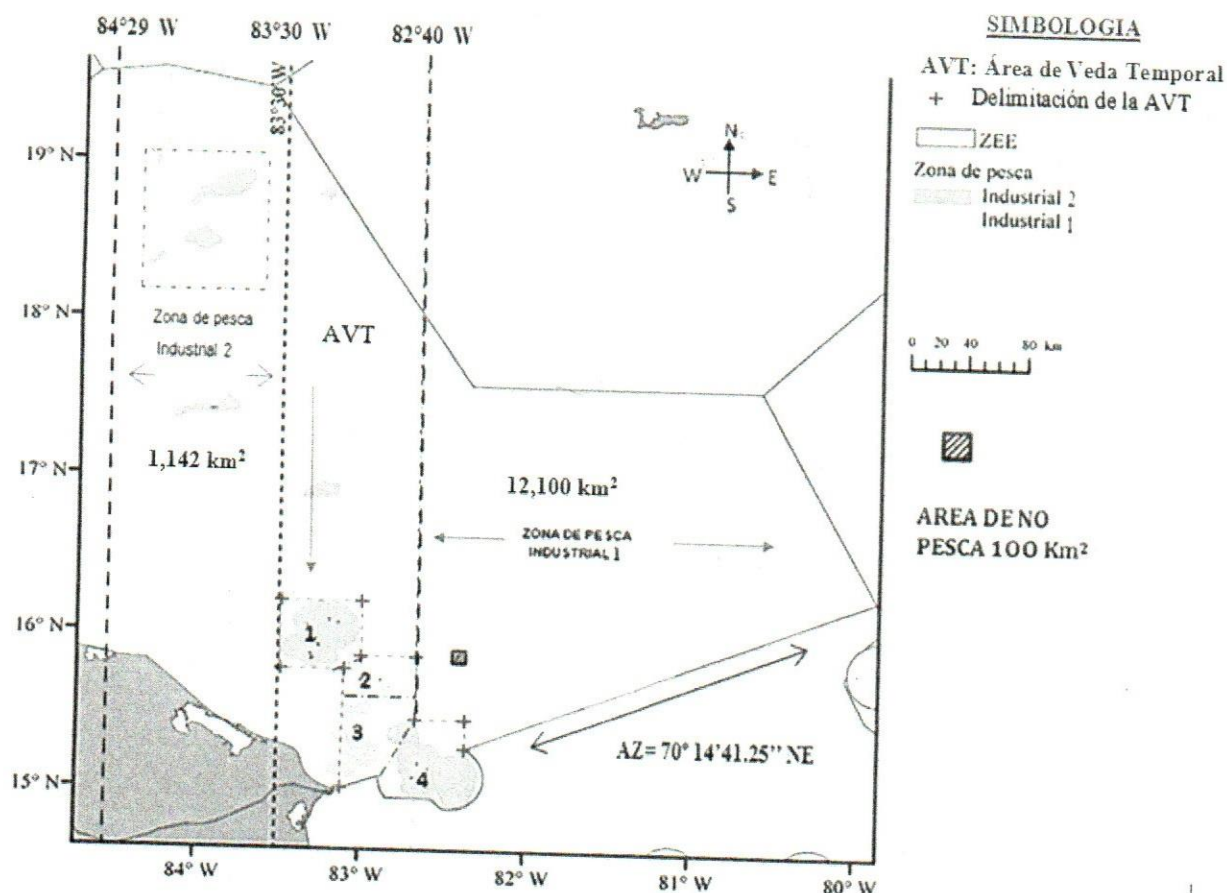
El incumplimiento de esta medida conllevará la aplicación de la sanción respectiva, de conformidad con el articulado de la Ley de Pesca y Acuicultura vigente y otros conexos. **Si hubiese una reincidencia se procederá a la suspensión definitiva del cupo otorgado.**

DÉCIMO SEXTO: Que en la presente temporada el área de los Cayos de la Mosquitia hondureña reflejó en el análisis de las áreas prospectadas por 9,200 km², que las Zonas 1, 2, 3, 4 presentan en sus stocks estados de madurez de pre-adultos

y juveniles y una abundancia relativa por debajo de los 11 libras/buzo/salida, lo que indica densidades en promedio de 90.2 individuos por hectárea, a excepción del banco del Cabo que únicamente presentó densidades sobre los 200 individuos por hectárea.

En consecuencia, en el presente Acuerdo Ministerial se declara dicha Zona como Área de Veda Temporal (AVT) a fin de contribuir a la reposición de las poblaciones de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*) permitiéndose la extracción únicamente en las áreas de pesca industrial 1 y 2 con un área de aprovechamiento de 12,100 km² y 1,136 km² respectivamente. El incumplimiento de esta medida conllevará la aplicación de la sanción respectiva, de conformidad con el articulado de la actual Ley de Pesca y Otros Conexos. **Si hubiese una reincidencia se procederá a la suspensión definitiva del cupo otorgado.**

DÉCIMO SÉPTIMO: **El método extractivo** aprobado para la captura de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) es la colecta manual mediante buceo autónomo (SCUBA) y su extracción se realizará al Este del meridiano 84° 29' W y Oeste del meridiano 83° 30' W de longitud en el área denominada **ZONA DE PESCA INDUSTRIAL 2** seguida de la **ZONA DE PESCA INDUSTRIAL 1** ubicada al Este del meridiano 82°40' hasta donde se delimita la Zona Económica Exclusiva de Honduras, quedando entre ambas zonas el Área de Veda Temporal (AVT) conformada por las zonas **1,2,3,4** entre los meridianos 83° 30' W y 82° 40' W, en la cual queda prohibida la extracción de caracol por ser considerado viveros, zonas de desove de dicha especie, por sus estadios de madurez en estado pre-adulto y bajas abundancias relativas de hasta 11 libras/buzo/salida. Por razones de seguridad del buzo a bordo, la faena extractiva debe ser en aguas con profundidades dentro del espacio de muestreo que se diseñe por parte del Coordinador General del PMC (cohorte) haciendo uso de Sistemas de Información Geográficos.



Mapa 1. Delimitación de áreas de pesca industrial PMC-2018-2019

DECIMO OCTAVO: Con respecto a la seguridad ocupacional, con el fin de evitar actos y condiciones inseguras en alta y bajamar, así como la pérdida de vidas humanas en las labores de extracción de la especie de importancia comercial el Caracol Gigante (*Strombus gigas*) dentro de nuestra Zona Económica Exclusiva (ZEE), es obligatorio la aplicación del Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Trabajo No. STSS-116-01.

DECIMO NOVENO: Queda terminantemente prohibido que las embarcaciones incluidas en el proyecto lleven a bordo el preservante de Bisulfito de Sodio conocido comúnmente como DIP, redes, u otro arte de pesca ajeno a su actividad.

Sólo se permitirá el uso de las varillas como medio de protección personal, pero estas no deberán llevar anzuelos

instalados en ninguno de los extremos de estas a fin de evitar la pesca ilegal de Langosta espinosa. El incumplimiento de esta medida conllevará la aplicación de la sanción respectiva, de conformidad con el articulado de la actual ley de pesca y otros conexos. **Si hubiese una reincidencia se procederá a la suspensión definitiva del cupo otorgado.**

VIGESIMO: Se establece un número no mayor de treinta (30) buzos y treinta (30) cayuqueros a bordo de las embarcaciones industriales dedicadas a la actividad aquí descrita, según dotación segura de la Dirección General de Marina Mercante.

En el momento del zarpe el inspector de la Dirección General de la Marina Mercante y el inspector de DIGEPESCA, darán fe de su cumplimiento y sólo se permitirán dos (2) compresores y un motor de propulsión, los cuales estarán instalados en la

segunda cubierta de la embarcación, con el fin de reducir el CPUE.

Las cantidades de buzos podrían reducirse de acuerdo a la capacidad y seguridad ocupacional de la embarcación, durante la inspección y de conformidad a los reglamentos de carácter vinculantes con los que cuente la DIGEPESCA. Los buzos que participen en este proyecto deberán contar con un **carné de pesca por DIGEPESCA y el carné básico de seguridad marítima** que extiende la Dirección General de Marina Mercante que los acredite como tales para efecto de registro y control.

El incumplimiento de esta medida conllevará la aplicación de la sanción respectiva, de conformidad con el articulado de la actual ley de pesca y acuicultura vigente y otros conexos.

Si hubiese una reincidencia se procederá a la suspensión definitiva del cupo otorgado.

VIGESIMO PRIMERO: Se establece el área de Cayo Gorda, como zona de prohibición pesquera (**Área de No Pesca**) para asegurar el éxito reproductivo de las poblaciones de caracol y para las especies que están incluidas dentro del Acuerdo de veda 001-2019 como son la langosta, pepino de mar y caracol; esta zona geográficamente se encuentra situada en las coordenadas Latitud 15° 51' Norte y Longitud 82° 24' Oeste y cuenta con un área de 100 km².

Dicha zona es estratégica para el desarrollo de juveniles de las especies antes mencionadas y hábitats críticos de algunos peces de importancia comercial para los botes de escama como en el caso del hotfish rosa o pez chanco (*Lachnolaimus maximus*, Familia Labridae), como le conocen los buzos Misquitos, Pargos, meros, grupers, Macarellas, Bonitos, crustáceos como el King Crab (*Mithrax spinosissimus*).

En esta área de "**NO PESCA**", no se permitirá la pesca bajo ningún método extractivo. El tránsito dentro de estas áreas de no pesca por parte de las embarcaciones industriales,

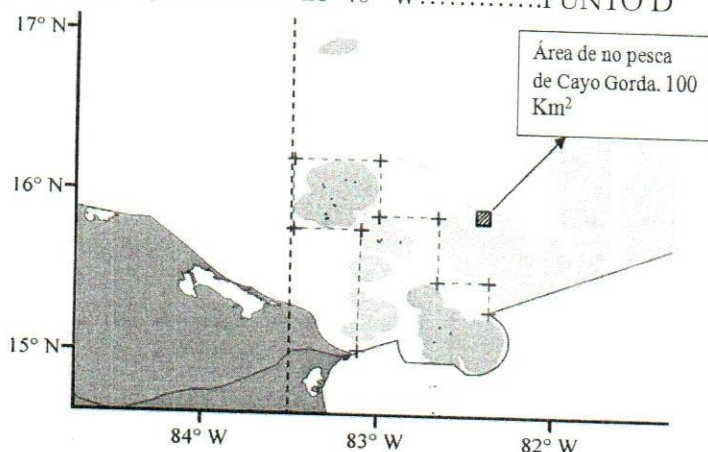
artesanales, lanchas o cayucos no será permitido, así mismo deberán mantener la velocidad normal de operación segura cuando transiten por sus cercanías o límites. En consecuencia, se insta a la Fuerza Naval de Honduras a salvaguardar y vigilar **dicha Zona de Restricción Pesquera (ZRP)** permanentemente Cayo Gorda en coordinación con la Organización MASTA del Departamento de Gracias a Dios, procurando por todos los medios la no presencia de habitantes temporales o permanentes en dicho cayo. Es imperativa la delimitación de Cayo Gorda mediante el uso de las boyas más apropiadas y funcionales que existan en el mercado.

Esta área de restricción pesquera se designó bajo los siguientes criterios ecológicos:

- a) Cubre un área somera con hábitat de arrecifes de coral, pasto marino, áreas de arena y fondos duros desde 0 pies hasta 60 pies o de 0 metros hasta 18 metros de profundidad.
- b) Zonificación rectangular para beneficiar la navegación.
- c) El tamaño mínimo de esta área es de 100 km² de hábitat crítico de las especies vinculadas ecológicamente de pepino de mar, langosta, caracol, crustáceos, escama, entre otras.

Debido a los intensos niveles de la pesca sobre Cayo Gorda registrados por el sistema de localización de buques y al asesoramiento proporcionado por los inspectores a bordo, asignados por la DIGEPESCA en las embarcaciones durante los estudios de caracol realizados anteriormente, se evidenció que el nivel de captura en esta área ha ido disminuyendo y basados en los conocimientos locales, se concluye que esta área es una zona de crianza de vital importancia para juveniles de caracol, langosta y pepino de mar. La DIGEPESCA aplicando el principio de precaución de la FAO establece el cierre del área alrededor de Cayo Gorda para cualquier pesquería comercial o artesanal y declarar a la misma como una **ÁREA DE NO PESCA** con las siguientes coordenadas:

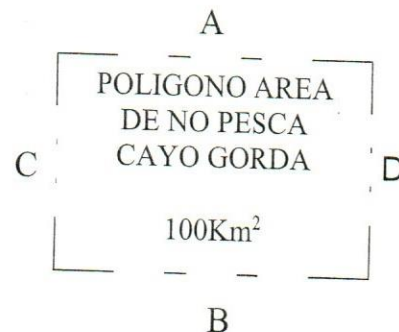
- Norte $15^{\circ} 54' 0''$; Oeste $82^{\circ} 27' 16''$ W.....PUNTO A
- Norte $15^{\circ} 48' 36''$; Oeste $82^{\circ} 27' 40''$ W.....PUNTO B
- Norte $15^{\circ} 48' 36''$; Oeste $82^{\circ} 27' 16''$ W.....PUNTO C
- Norte $15^{\circ} 54' 0''$; Oeste $82^{\circ} 21' 40''$ W.....PUNTO D



Mapa 2. Delimitación del área de No Pesca de Cayo Gorda.

El proceso de navegabilidad segura se hará respetando las siguientes coordenadas:

- Norte $15^{\circ} 54' 0''$ N (PUNTO A)
- Sur $15^{\circ} 48' 36''$ S (PUNTO B)
- Oeste $82^{\circ} 27' 16''$ W (PUNTO C)
- Este $82^{\circ} 21' 40''$ E (PUNTO D)



Asimismo, áreas adicionales de no pesca se definirán a través de un proceso participativo con las partes interesadas para cumplir con el requisito de proteger el 20% de un hábitat crítico adecuado en los Bancos de Pesca de la Mosquitia hondureña.

VIGESIMO SEGUNDO: En cumplimiento de la Ley de Pesca y Acuicultura vigente y para tener un mayor control del producto desembarcado, de las embarcaciones participantes del proyecto, el propietario de la embarcación o su representante deberá enviar los reportes de producción mensualmente a través del informe del crucero exploratorio

que presente el Coordinador General a la Dirección General con copia a la Unidad de Estadística de DIGEPESCA a través de las oficinas regionales, indicando el nombre de la planta a que le vendieron su producto.

VIGESIMO TERCERO: Que en cumplimiento de la Ley de Pesca y Acuicultura vigente y del Registro Estadístico de Pesquerías, consignado en el Capítulo II, para tener un mayor control del producto capturado, este deberá ser empacado en **bolsas transparentes** de 10 pulgadas de ancho por 36 pulgadas de largo.

Al momento del desembarque el inspector de DIGEPESCA a bordo, deberá entregar **AL SUPERVISOR DE PLANTA de DIGEPESCA**, los reportes de captura por viaje debidamente llenados en un formato establecido denominado “**bitácora productiva**” una vez que el barco esté en puerto. Así mismo, las plantas procesadoras junto con el inspector de DIGEPESCA y el propietario de la embarcación deberán enviar el reporte de compra por barco y por viaje a la Unidad de Estadística de DIGEPESCA. - Estos reportes deberán ser entregados en un plazo no mayor de cinco (5) días y permitir a los representantes de DIGEPESCA y/o SENASA realizar inspecciones dentro de las instalaciones de la planta.- El Caracol Gigante (*Strombus gigas*) por estar incluido en el Apéndice II de la Convención CITES, para su exportación deberá acompañarse del correspondiente certificado CITES. Así mismo, deberán contar con el permiso zoosanitario emitido por SENASA.

La solicitud para la extensión de un Certificado CITES de exportación deberá de ir acompañada de los documentos siguientes:

- A. Constancia de Desembarque
- B. Listado de compra-venta del producto
- C. Factura de control
- D. Mapa y coordenadas del recorrido de la(s) embarcación(s) en el viaje de pesca correspondiente
- E. Informe emitido por coordinador General

VIGESIMO CUARTO: No se autorizará permiso de exportación de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) sin contar con los datos verificados de trazabilidad que incluyen el **origen del producto, la embarcación recolectora, área de pesca autorizada y la aprobación del Coordinador General del Plan de Manejo de Caracol (PMC)** previamente revisados por el Supervisor de Planta de procesamiento y verificados por el Supervisor de Cumplimiento.

El incumplimiento de esta medida conllevará la aplicación de la sanción respectiva, de conformidad con el articulado de la actual Ley de Pesca y Acuicultura vigente y otros conexos. **Si hubiese una reincidencia se procederá a la suspensión definitiva del cupo otorgado.**

VIGESIMO QUINTO: Las embarcaciones autorizadas para la extracción del recurso caracol *Strombus gigas* que hayan completado su cuota respectiva, **NO PODRÁN** solicitar Licencia o autorización para ejercer otras actividades de pesca durante la presente temporada.

VIGESIMO SEXTO: Toda embarcación que ponga en riesgos el PMC pescando fuera de la ZEE de Honduras les será cancelada su Licencia definitivamente.

VIGESIMO SEPTIMO: Toda embarcación sujeta al proceso de aseguramiento por parte del Ministerio Público y administrada por la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y que pertenezca a una planta procesadora deberá exportar la cuota que le fue asignada de lo contrario se le aplicarán las sanciones que correspondan conforme a Ley.

VIGESIMO OCTAVO: El importe del Canon Contributivo de Pesca, para la captura de caracol corresponde a 0.04 US, consignado en el artículo 69 y 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura vigente, el pago de este debe efectuarse dentro de los tres días siguientes a la fecha del atraque.

VIGESIMO NOVENO: Con el objetivo de mejorar la eficiencia en la documentación estadística de la pesquería de Caracol; el SENASA enviará mensualmente los datos de exportación a la DIGEPESCA.

TRIGESIMO: El presente Acuerdo deroga los Acuerdos 139-2018 en todas y cada una de sus partes.

TRIGESIMO PRIMERO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

TRIGESIMO SEGUNDO: Hacer las transcripciones de Ley.

ING. MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ABOG. JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
SECRETARIO GENERAL